

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0128, Verbal de divorcio de RAMIRO AGUILAR FAJARDO contra CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ALVAREZ.

Por cumplir los requisitos de ley y por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de divorcio, instaurada por el señor RAMIRO AGUILAR FAJARDO, a través de apoderada judicial designada bajo la figura del amparo de pobreza, y en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ALVAREZ.
2. Notifíquese de manera personal de este proveído a la demandada, esto es, a la señora CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ALVAREZ, en la forma prevista en la ley 2213 de 2.022 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos. Así mismo, se le advierte a dicha demandada que cuenta con el término de veinte (20) días para que conteste la demanda, proponga excepciones y en general ejerza su derecho de defensa, por medio de apoderado judicial.

Así mismo, se aclara que el término para oponerse a la acción empezará a correr a los dos (2) días siguientes del envío por la parte interesada del mensaje o correo de la notificación para el demandado. Ello conforme al inciso tercero del artículo de la ley 2213 de 2.022 precitado.

Para el efecto anterior, el señor Citador adscrito al Despacho, deberá remitir a la dirección física de la demandada copia física de esta providencia junto con copia de la demanda y sus anexos y adicionalmente deberá rendir el informe correspondiente de manera inmediata.

3. Notifíquese virtualmente este auto al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia, para lo de su competencia. Alléguesele copia de la demanda con los respectivos anexos por Secretaría.
4. Tramítese la demanda por el proceso verbal, acorde a lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

5. Se reconoce personería a la Doctora DIANA PAOLA CHAVARRO GUTIERREZ, para actuar en nombre, representación y defensa del aquí demandante, con las atribuciones propias de la noción de amparo de pobreza.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39d6bbc883d9446c94428ef8d8b42cb60bc29c30941db087dc7f33b62769e08**

Documento generado en 13/06/2023 02:43:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**